

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



216.

Ley de 2 de Mayo de 1836 reorganizando las secretarías del despacho, y derogando las relativas de 1830 números 27, 42 y 57.

(Reformada por el N^o 416.)

El Senado y C^a de R. de la R^a de Venezuela reunidos en Congreso: vista la exposicion del Gobierno sobre el mejor arreglo que conviene dar á las secretarías de Estado, decretan.

Art. 1^o Las secretarías del interior y de hacienda se compondrán cada una de un secretario, tres jefes de seccion, entre los cuales habrá uno designado por el secretario que servirá de oficial mayor, de cuatro oficiales de número, haciendo uno de ellos de archivero y de un portero.

§ único. Agregado como está en el día el despacho de las relaciones exteriores á la secretaría de hacienda, correrán por separado estos dos ramos bajo la direccion del secretario, y conforme á la organizacion interior que á ambas convengas dar.

Art. 2^o La secretaría de guerra y marina se compondrá del secretario, cuatro jefes de seccion, entre los cuales habrá uno designado por el secretario que servirá de oficial mayor, cuatro oficiales inclusive el el archivero, y un portero.

§ único. La oficina de la secretaría de guerra y marina se dividirá para su despacho en dos ramos separados, el uno de guerra y el otro de marina, bajo la direccion del secretario y conforme á la organizacion interior que convenga darles.

Art. 3^o El Consejo de Gobierno nombrará de entre los miembros elegidos por el Congreso, uno que haga de secretario del Cuerpo, y para el despacho de la secretaría habrá un escribiente que será tambien archivero.

Art. 4^o Los jefes de seccion de la secretaría de guerra y marina, serán precisamente militares, de cualquiera graduacion; bien entendido que nunca gozarán el sueldo de su clase en el desempeño de sus destinos, sino de la asignacion señalada á éstos.

Art. 5^o Corresponden al exclusivo despacho de cada secretaría, todos los negociados que segun su naturaleza pertenecen separadamente á cada uno de los ramos ó departamentos con que ellas se denominan y á las diversas materias que dichos ramos comprenden. Así que tocan al despacho de las tres secretarías:

1^o A la del interior y justicia, cuanto diga relacion con los ramos de justicia, policia, educacion pública, patronato ecle-

siástico, manumision y diputaciones provinciales.

2^o Al de la guerra, todo lo relativo al servicio militar en sus diversos ramos y la inspeccion de todas las armas.

3^o Al de la marina, todo lo concerniente á esta profesion, incluso su parte militar y material.

4^o A la de hacienda, cuanto es relativo con la hacienda nacional en lo directivo, administrativo y económico en sus diversos ramos y negociados que de ellos tienen origen; y

5^o Al de relaciones exteriores, cuanto tienda á las que debe haber entre el Gobierno de Venezuela y otros gobiernos.

Art. 6^o Las dudas que ocurran sobre el despacho de algun negocio que en su clasificacion no determine claramente á cuál de las secretarías pertenezca, se decidirán por el Poder Ejecutivo.

Art. 7^o Los gastos que tengan origen en cada secretaría, serán determinados por aquella á quien toque el despacho del negocio, dándose cuenta oportunamente á la de hacienda para que prevenga el pago bajo su responsabilidad. Toca por esta misma razon á cada secretaría formar el presupuesto anual de los gastos de su departamento y transmitirlo á la de hacienda, para que encontrándolo arreglado á las leyes forme el presupuesto general que deberá presentar al Congreso.

Art. 8^o Los secretarios pueden remover, cuando lo estimen necesario, á los empleados de su respectiva oficina, dando cuenta al Gobierno.

Art. 9^o Se derogan la ley de 5 de Abril del año de 1825, que determinaba las atribuciones de las secretarías de Estado, el decreto del Congreso constituyente de 14 de Octubre de 1830, que creó y dotó varios empleos civiles, la ley de 24 de Setiembre del mismo año que decretó la fuerza permanente, y el decreto adicional de 6 de Octubre del expresado año aumentando plazas á la secretaría del Despacho de guerra y marina.

Dada en Carácas á 30 de Ab. de 1836, 7^o y 26^o—El P. del S. *José F. Unda*. El P. de la C^a de R. *Juan Manuel Manrique*. —El s^o del S. *Rafael Acevedo*. —El diputado s^o de la C^a de R. *Juan Antonio Pérez*.

Sala del Despacho, Carácas 2 de Mayo de 1836, 7^o y 26^o—Cúmplase.—*Andrés Narváez*.—Por S. E. el Vicep. de la R^a encargado del P. E.—El s^o de E^o en los DD. de H^a y R. encargado interinamente de los del I. y J^a *José E. Gallegos*.